

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: «Se reconoce y garantizará a las personas: *“(…) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (…)”*»;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *«Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (…)”*»;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *«el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes»*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *«La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *«Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma*

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes»;

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre estos el servicio de energía eléctrica y alumbrado público, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado será el responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, de garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre estos, recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; y, recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: *«Son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: (...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...).»;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: *«(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...).»;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determinan que las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otras, son: *1. Regular los aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio*

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; 2. Dictar regulaciones a las cuales deberán sujetarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética; y, 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros: *«2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;»;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece respecto a los participantes: *«El sector eléctrico estará constituido por las personas jurídicas dedicadas a las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica, así como también las personas naturales o jurídicas que sean considerados consumidores o usuarios finales.»;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *«La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.*

Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad. (...);»;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece *«La actividad de autogeneración de electricidad y sus excedentes, serán tratados de conformidad con la regulación que para el efecto dicte el ARCONEL. (...);»;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *«La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional será realizada por el Estado a través de la respectiva empresa pública, pudiendo existir de forma excepcional la participación de la empresa privada y de*

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

economía popular y solidaria, para lo cual se aplicará lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Su operación se sujetará a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se expidan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. (...).»;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que *«La actividad de distribución y comercialización de electricidad, exceptuando el servicio de carga de vehículos eléctricos, será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. (...).»;*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica que trata de la planificación e inversión en el sector eléctrico, en su parte pertinente dispone que: *«(...) La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios (...).»;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su parte pertinente, señala que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final, mismas que podrán ser revisadas conforme la regulación que emita la ARCONEL;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que: *«El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.*

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.»;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: « (...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”»;

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que, el Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además, la agencia de regulación y control competente regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente. Las inversiones que las empresas eléctricas realicen para sustituir alumbrado público obsoleto por nuevas luminarias más eficientes serán reconocidas conservando una remuneración equivalente por las luminarias sustituidas, en las condiciones que defina el Ente regulador en los estudios de costos;
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica que trata de los Sistemas aislados e insulares dispone que, los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al Sistema Nacional Interconectado, se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por la ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio rector de Electricidad. La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al CENACE;
- Que,** en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 507 de 28 de febrero de 2024, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética que, entre otros aspectos, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como obligación del transmisor: «(...) *Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo medio de transmisión, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*»;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en referencia a los derechos del transmisor establece: «a) *Recibir el pago de la tarifa establecida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual se determinará en el estudio de costos. Esta tarifa contemplará los costos, tanto para la empresa pública autorizada para el servicio de transmisión, como el pago que se derive del proceso público de selección para las empresas concesionarias de la actividad de transmisión. Esto*

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

se aplicará con relación al uso de la infraestructura de transmisión por parte de los participantes mayoristas del sector eléctrico.; (...) ; y, f) Los establecidos en el respectivo Título Habilitante y demás normativa aplicable.»;

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en referencia a las obligaciones de la distribuidora establece: *«A más de las obligaciones señaladas en el Título III de este Reglamento, son obligaciones de la distribuidora: (...) 12. Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen; 13. Facturar y cobrar los consumos mensuales de los consumidores con base en mediciones directas, para lo cual la distribuidora deberá instalar el equipo de medición a todos los usuarios finales. (...); 24. Suscribir contratos regulados para la compra venta de energía eléctrica con los generadores y autogeneradores de conformidad con lo establecido en este Reglamento; (...) La empresa distribuidora cumplirá sus obligaciones en apego a las regulaciones que apliquen para cada caso.»;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, preceptúa: *«Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por esta en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el ministerio del ramo.*

La Agencia de Regulación y Control competente establecerá mediante regulación, la metodología que aplicará para la determinación y mecanismos de revisión de los costos de las precitadas actividades del servicio público de energía eléctrica, la cual deberá conducir a la eficiencia técnica y económica de las empresas eléctricas y el cumplimiento de los rubros y conceptos establecidos en la Ley para la prestación de este servicio público.

Corresponde a todas las empresas eléctricas y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) presentar a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.»;

Que, del artículo 167 al artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se establecen los criterios para la fijación de

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

las tarifas, las definiciones de tarifa única y las consideraciones para las tarifas diferenciadas; que se debe considerar para los análisis de costos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, la Presidencia de la República decretó escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme a las competencias atribuidas en la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica, ley orgánica de competitividad energética, así como sus reglamentos de aplicación;

Que, el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, dispone: *“2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica; y en su artículo 3, dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas, asignar los recursos presupuestarios suficientes para atender lo dispuesto en el mismo;

Que, mediante Resoluciones Nro. ARCONEL-007-2024 y Nro. ARCONEL-030-2024 de 25 de septiembre y 17 de diciembre de 2024, el Directorio Institucional aprobó y codificó, respectivamente, la Regulación Nro. ARCONEL - 004/24 (CODIFICADA) denominada «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General»;

Que, el artículo 10 numeral 10.7 de la Regulación Nro. ARCONEL - 004/24 (CODIFICADA) «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General» establece:

«10.7 REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO

A partir de su aprobación, la revisión de los costos del SPEE y del SAPG, según corresponda, se efectuará única y exclusivamente previa motivación y sustento técnico y económico de las partes involucradas, bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando el Directorio de la ARCONEL apruebe una revisión tarifaria.

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos y/o variables que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto, y del SAPG.

c) Cuando se presente una variación que supere el 10% por debajo de la proyección de la demanda, respecto de la proyección de las distribuidoras y considerada por la Administración de la ARCONEL en el análisis del costo aprobado por el Directorio.

Las revisiones y/o reforma de los costos del servicio deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, aprobó los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico No. INF-DTRET-2024-043, denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.»;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), mediante Resolución Nro. ARCONEL-018/2024 de 19 de noviembre de 2024, aprobó los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-044, denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero- Diciembre 2025.»;

Que, el Directorio de la ARCONEL a través de la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 de 19 de noviembre de 2024, expidió las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica adicional emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas - MEM y que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, lo que permitirá atender la demanda de energía a nivel nacional, adicional a las estrategias dentro del Plan Maestro de Electricidad.;

Que, el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-022/2024 de 29 de noviembre de 2024, aprobó y expidió el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, disponiéndose mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General;

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

- Que,** el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-029/2024 de 14 de diciembre de 2024, expidió las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables a la generación termoeléctrica emergente a ser habilitada por el Ministerio de Energía y Minas - MEM y que resulte de los procesos de contratación que realice la empresa Electro Generadora del Austro – ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la crisis energética identificados en la evaluación realizada por el Operador nacional de Electricidad – CENACE; así como, las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM;
- Que,** mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2024-2800-OFI de 26 de diciembre de 2024, la Empresa Pública Estratégica - CELEC EP, solicitó a la Agencia: *“Considerando que el Oficio Nro. CELEC-EP-2024-1220-OFI de 15 de junio de 2024 contemplaba el presupuesto estimado para la ejecución de los diferentes proyectos que conforman el Bloque I de Emergencia; y, que CELEC EP ha suscrito los contratos relacionados a dicho bloque, agradezco realizar las gestiones pertinentes, para actualizar el Estudio de Costos 2025, (..)”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0003-M de 13 de enero de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas -DTRET, solicitó a la Dirección Técnica de Regulación -DTR de la Agencia, se remita el documento denominado «Propuesta de ELECAUSTRO para incorporar generación termoeléctrica emergente», misma que aportó como sustento para la aprobación de la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024; la documentación enviada a la DTRET mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTR-2025-0002-M de 15 de enero de 2024;
- Que,** a través de Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0030-OF de 15 de enero de 2025, la ARCONEL solicitó a ELECAUSTRO se remita la documentación que será considerada dentro de la Reforma del Análisis de Costos 2025, con base a lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024;
- Que,** la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A., con Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0029-OF de 16 de enero de 2025, indica a la ARCONEL que:
- «(...) realizó el análisis y correspondiente valoración de los costos de los procesos de contratación para esta generación emergente ESCLUSAS 1 - FLOTANTE 100 MW, así como de los gastos que incurrirá ELECAUSTRO en la administración de este proyecto integral de generación emergente. Se ha elaborado, por tanto, el*

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

Estudio de Costos y la memoria alcance al Estudio de Costos de ELECAUSTRO del año 2025, documentos que se adjuntan.

El análisis de costos remitido por ELECAUSTRO tiene el sustento técnico de los valores presentados y respalda los montos de recursos necesarios para la operación y mantenimiento, así como para la administración del generador termoeléctrico emergentes contratado.

Por todo lo indicado solicito señor Director, en atención al artículo 14 de la Resolución 029/2024, se sirva disponer la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente arrendada por ELECAUSTRO y reportada en este estudio, en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General del año 2025.»;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0045-OF de 22 de enero de 2025, la ARCONEL conforme normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 y la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024, solicitó al Operador Nacional de Electricidad -CENACE se disponga realizar la actualización de las simulaciones de despacho energético – económico utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador Nacional de Electricidad.;

Que, conforme reunión de trabajo de 17 de enero de 2025, mantenida con los delegados del Operador Nacional de Electricidad; esta Agencia ratifica que, las simulaciones energéticas se deben efectuar con la información enviada con oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0366-OF, respecto de la demanda total, resultado de la información remitida por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, a cuya demanda y energía se debe incluir las pérdidas de transmisión, conforme lo descrito en el oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0425-OF;

Que, en sesión de 21 de enero de 2025 del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano -COCSE, conforme consta en la página 4 del Acta Nro. COCSE 01-2025, respecto a la situación energética del Sistema Nacional Interconectado y previsiones de corto plazo, se manifiesta por parte del CENACE:

«(...) En el análisis estocástico periodo 2025-2026, se observa que existen señales de déficit durante el periodo entre enero y mayo 2025; así como entre nov y dic 2026, por lo que se requiere ingreso de nueva generación adicional a la planificada.

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

(...) Con base a lo cual determinó que para el estiaje septiembre 2025 a marzo 2026, el sistema requiere, adicional a lo señalado en las tablas precedentes, la incorporación de 430 MW de generación de energía firme con un factor de planta de 0.85 para cumplir con el criterio de mantener reservas del 10% con el 90% de probabilidad de excedencia en una operación autónoma.»

Por lo que, el COCSE resuelve: «RESOLUCIÓN 03-01-2025: Con el objetivo de garantizar el abastecimiento de electricidad a mediano y largo plazo, se resuelve que toda contratación de nueva generación que se requiera para afrontar el estiaje 2025-2026, sea con adquisición de generación propia»;

- Que,** la ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0044-OF de 22 de enero de 2025, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que deban considerarse y, de ser el caso, incluirse en la reforma del análisis y determinación de los costos del SPEE y del SAPG relacionados la generación, transmisión, distribución y comercialización;
- Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0097-O de 24 de enero de 2025, el CENACE remitió a la ARCONEL, los resultados de la simulación energética para el año 2025 relacionada con el escenario promedio y escenario semi-seco, ambos con la probabilidad de excedencia del 95%; sobre la base de la información remitida por las empresas eléctricas de distribución.;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, el Ministerio Rector declara como prioritaria la atención al sector eléctrico con el objetivo de ejecutar todas las acciones que se consideren necesarias junto con las ya tomadas y gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025 - 2026, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, siendo de vital importancia continuar ejecutando el ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el sistema nacional de transmisión; y, salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica al país;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2025-0097-OF de 27 enero de 2025, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0044-OF, remitió a la ARCONEL, los lineamientos y directrices a considerarse para la reforma de los costos del análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y, de alumbrado público general para el año 2025;

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

Que, a través de los Memorandos Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0019-M y Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0028-M de 28 y 29 de enero de 2025, respectivamente, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, a través de la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, remitió a la Dirección Ejecutiva, el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 "Reforma del Análisis del costo del SPEE y del SAPG. Periodo enero - diciembre 2025", solicitando que:

«(...) de contar con su conformidad, se sirva autorizar que dicho Informe Técnico sea trasladado al Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de que el Ente Rector, tome conocimiento de los resultados obtenidos (...).»;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0065-OF de 29 de enero de 2025, esta Agencia remitió al Ministerio Rector el Informe Nro. INF-DTRET-2025-006 denominado "Reforma del Análisis de Costos del SPEE y del SAPG. Periodo enero - diciembre 2025": En este se exponen los resultados de la reforma del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG) por la incorporación de los valores de la generación de emergencia derivados de la operación del sistema eléctrico en el periodo de estiaje 2025-2026 y solicitó:

«Por lo expuesto, señora Ministra, pongo en su consideración la Reforma del Análisis de Costos del SPEE y del SAPG. Periodo enero - diciembre 2025, con la documentación de sustento, con el objetivo de que se tome conocimiento de los resultados obtenidos en los cuales se evidencia un diferencial tarifario que deberá resolverse para su cubrimiento, conforme el marco normativo vigente: i) Artículo 59 de la LOSPEE, es decir, cubrir esta variación a través del Presupuesto General del Estado; o, ii) Artículo 55 de la LOSPEE, que se traduce en una revisión tarifaria, todo esto a fin de mantener el equilibrio en el sector eléctrico.

(...) en caso de optar por la primera alternativa, será indispensable obtener el respectivo Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a su presentación ante el Directorio Institucional para su aprobación e inclusión en el Presupuesto General del Estado.»;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0038-OF de 03 de febrero de 2025, el Ministerio de Energía y Minas, sobre la base de la normativa vigente, manifestó al Ministerio de Economía y Finanzas que "en función del incremento del costo de generación de energía como consecuencia de la necesidad de contratar el bloque 1 de generación de emergencia y la generación térmica temporal lo que conllevó a la aplicación de un pliego tarifario ubicado por debajo de los costos de servicio público de energía eléctrica, solicito se disponga a quien corresponda, se emita el dictamen favorable, con el fin de que los 603,11 MM USD descritos sean

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

cubiertos por el Estado ecuatoriano y a su vez los valores resultantes de la evaluación económica, sean trasladados a las Empresas Eléctricas Distribuidoras.”;

- Que,** en reunión de trabajo el 28 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) convocó a delegados del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), con el objeto de que cada institución realizará las gestiones pertinentes a fin de que la documentación técnica, jurídica y Dictamen Favorable, sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional de la ARCONEL para su resolución y aprobación;
- Que,** con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0229-OF de 8 de abril de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó al Ministerio de Energía y Minas: *«(...) solicito promover las gestiones necesarias a fin de contar con el Dictamen Favorable del referido proceso; así mismo, de requerir apoyo a nivel técnico por parte de mi representada, me suscribo a sus órdenes.»;*
- Que,** el 25 de abril de 2025, por convocatoria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), delegados del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) se realizó una mesa trabajo tendiente a obtener la emisión del dictamen favorable;
- Que,** el 30 de abril de 2025, por convocatoria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), delegados del MEM y de la ARCONEL participaron en una nueva reunión de trabajo presencial, en la cual se expusieron inquietudes por parte del MEF respecto a los valores del Costo Medio de Generación (CMG) del Informe N°. INF-DTRET-2025-006. Por solicitud del MEF, se acordó que ARCONEL elabore un informe donde se expliquen los valores descritos en la Tabla Nro. 8 del Informe N°. INF-DTRET-2025-006;
- Que,** con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0275-OF de 01 de mayo de 2025, la ARCONEL en cumplimiento al acuerdo realizado el 30 de abril de 2025, remitió al MEF el Informe N°. INF-DTRET-2025-031 que contiene la explicación de los cálculos descritos en la Tabla Nro. 8, como alcance al Informe N°. INF-DTRET-2025-006 referente a la reforma del análisis del costo del SPEE y del SAPG. Período enero - diciembre de 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0106-ME de 06 de mayo de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica remitió el Informe N°. INF-DTRET-2025-006, su alcance Informe N°. INF-DTRET-2025-031, y el respectivo proyecto de resolución, y solicitó el informe jurídico a la Coordinación

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

de Asesoría Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0116-ME de 06 de mayo de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica se pronunció en los siguientes términos:

«4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

(...)

4.1.- *De conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

4.2.- *Una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numerales 5; 17 numerales 1, 8 de la LOSPEE; y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba la reforma al costo del SPEE y SAPG para el periodo enero - diciembre 2025.»;*

Que, con oficio nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025 el Viceministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación de la reforma de los costos del SPEE y SAPG para el año 2025, en los siguientes términos:

«(...) 3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, considerando las particularidades del requerimiento realizado; por esta ocasión, se emite el dictamen favorable al proyecto de Resolución mediante el cual la ARCONEL aprobará la reforma del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, período enero - diciembre 2025. Es preciso señalar que, esta Cartera de Estado, de ser el caso, atenderá el requerimiento hasta el monto identificado como déficit tarifario, que será cubierto de manera progresiva y conforme sea requerido. Adicionalmente, se deberán acoger todas las recomendaciones contenidas en los informes que fundamentan el presente dictamen, previo a requerir transferencias de recursos por parte del Presupuesto General del Estado.

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

Finalmente se han realizado observaciones de tipo formal que deben ser consideradas para la emisión del proyecto de Resolución referido.»;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0109-ME de 10 de mayo de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, con base a la emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó el respectivo informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CGJ-2025-0122-ME de 10 de mayo de 2025, la Coordinación General Jurídica expresó:

«CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN:

(...) Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informes Técnicos Nro. INF-DTRET-2025-006 y su alcance INF-DTRET-2025-031, y dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio nro. MEF-VGF-2025-0307-O, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que, el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8; 59 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 10 numeral 10.7 de la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General", está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba la reforma al costo del SPEE y SAPG para el periodo enero – diciembre 2025, por consiguiente se emite informe legal favorable..»;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0110-ME de 10 de mayo de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva: i) Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «Reforma del Análisis del Costo del SPEEE y del SAPG. Período: Enero – Diciembre 2025», ii) Informe N°. INF-DTRET-2025-031 como alcance al referido informe, iii) Proyecto de resolución, iv) Dictamen Favorable MEF y v) Informe Jurídico; solicitando se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0292-OF de 10 de mayo de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCONEL, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos la «Reforma del Análisis del Costo del SPEEE y del SAPG. Período: Enero – Diciembre 2025»;

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

Que, el 10 de mayo del 2025, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar la Reforma del Análisis del Costo del SPEEE y del SAPG Período: Enero - Diciembre 2025, cuyas particularidades se describen en el acta de reunión Nro. 006;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF, de 11 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 003, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 12 de mayo de 2025, a fin de tratar el siguiente orden del día:

"(...) **PUNTO ÚNICO.** - Aprobar la Reforma del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Público de Energía Eléctrica. Período enero – diciembre 2025. (...)"

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos nros. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que el déficit tarifario resultante de la reforma del costo y actualización de la facturación está en el orden de los 603.109.287,44 USD, valor que cuenta con dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025, y que, entre otros aspectos, contiene:

1.1. La reforma en el costo total de generación asciende a una variación de 671.406.121,72 USD, que comprende: La inclusión de la importación de energía por 183.902.014,53 USD, incremento en la generación térmica por la inclusión de los valores de los contratos de arrendamiento para la generación térmica flotante y terrestre de ELECAUSTRO S.A. por un monto de 340.000.000 USD, y la variación neta entre el cargo variable, principalmente, de la generación térmica de emergencia; así como, el cargo fijo de la generación privada cuyo monto asciende a 147.504.107,19 USD.

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

- 1.2. El costo medio de generación por un valor de 6,46 ¢USD/kWh, correspondiente al escenario hidrológico “semi-seco”.
- 1.3. Mantener los costos de transmisión, distribución y comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 1.4. La aplicación del índice del mecanismo de liquidación de la generación y transmisión eléctrica para las empresas eléctricas de distribución en el valor de 1.
- 1.5. El costo del Servicio Público de Energía Eléctrica por un monto de 3.165.796.928 USD, correspondiente a 1.985.449.875 USD de la etapa de generación, a 140.915.802 USD de la etapa de transmisión; y, a 1.039.431.250 USD de la etapa de distribución y comercialización, sin considerar los ingresos por concepto de peajes, determinándose un costo medio a nivel nacional de 11,92 ¢USD/kWh correspondiente al escenario hidrológico semi-seco.
- 1.6. La facturación estimada del Servicio Público de Energía Eléctrica, en aplicación del Pliego Tarifario aprobado con Resolución Nro. ARCONEL-022/2024, que se ubica en 2.562.694.741 USD, equivalente a un precio medio aplicado a nivel nacional de 9,65 ¢USD/kWh. Determinándose un diferencial tarifario, resultante de la reforma del año 2025, que asciende a 603.109.287,44 USD.

Artículo 2.- Reformar el costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025, aprobado con Resolución Nro. ARCONEL-018/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos Nro. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-0031 presentado por el Director Ejecutivo de la ARCONEL mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que conforme la reforma a los costos, asciende a 209.918.085,39 USD, correspondiente al costo de energía en el orden de los 126.647.806,63 USD y costo propio del SAPG en el orden de los 83.270.278,76 USD; la facturación del SAPG es de 178.346.987,09 USD, como resultado se obtiene un diferencial tarifario en el orden de los 31.571.098,31 USD.

Artículo 3.- Disponer a las empresas eléctricas públicas de generación, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric, y empresas eléctricas de distribución y comercialización del país contenidas en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006, lo siguiente:

- 3.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir de la liquidación del mes que corresponda hasta el 31 de diciembre de 2025.

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

3.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados es responsabilidad de las empresas eléctricas y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

4.1. Notificar a las empresas eléctricas públicas de generación, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric y a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025».

4.2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad - CENACE, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025», a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir de la liquidación del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

4.3. Notificar al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025».

4.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección Técnica de Control de la Generación y Transmisión, Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización; para cada una de las etapas del Servicio Público de Energía Eléctrica.

4.5. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025» aprobado con la presente Resolución.

4.6. Complementar y/o ajustar el mecanismo comercial para la liquidación del cargo fijo mensualizado aplicable a los generadores termoeléctricos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y contratados por CELEC EP y ELECAUSTRO S.A.,

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025

considerando lo incorporado en los contratos de arrendamiento suscritos y lo dispuesto en las Resoluciones Nro. ARCONEL-021/2024 y Nro. ARCONEL 029/2024.

4.7. Efectuar el análisis técnico - económico y legal, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006, aprobado con la presente Resolución y concordante con la emisión de la política correspondiente por parte del Ministerio de Energía y Minas, para definir mantener los mecanismos de cobro actuales, o de ser el caso realizar la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general del año 2025.

4.8. Disponer a la Dirección Ejecutiva tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme consta en el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O, de 09 de mayo de 2025, a través del cual emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación de la reforma de los costos del SPEE para el año 2025.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-004/25
Sesión de Directorio de 12 de mayo de 2025